

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valor, a las once quince horas del citado día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 19 de junio de 1980.—El representante de la Administración, Nicolás de Benito Cebrián.—10.021-E.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**14098** *ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerámica Azulejera, S. A.», para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cerámica Azulejera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del 3 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 28 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y exportación de azulejos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14099** *RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se concede los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles, 1979.*

Vista la propuesta del Jurado calificador de los Premios Nacionales de Turismo de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos Españoles 1979, convocados por Orden ministerial de 15 de febrero de 1979,

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien conceder los citados premios de la siguiente forma:

Primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, al Ayuntamiento de Alcántara (Cáceres).

Segundo premio, dotado con 600.000 pesetas, al Ayuntamiento de Palos de la Frontera (Huelva).

Tercer premio, dotado con 400.000 pesetas «ex aequo», al Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante) y al Concejo de Cizur-Menor (Cendea de Cizur) (Navarra).

Accésit, dotado con 200.000 pesetas, al Ayuntamiento de Tor-desillas (Valladolid).

Mención honorífica al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Mención honorífica al Ayuntamiento de Pampaneira (Granada).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

**14100** *RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1980/1981.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, se convoca concurso de méritos para la adjudicación de becas con destino a estudiantes españoles de enseñanzas turísticas o de hostelería para el curso académico 1980/1981, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las becas a que se refiere el presente concurso se destinan a ayudar a estudiantes españoles que deseen seguir las carreras de Técnico de Empresas Turísticas y de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, tanto en la Escuela Oficial de Turismo como en Centros de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, o los estudios profesionales de hostelería, en cualquiera de sus grados, en las Escuelas de Hostelería.

Segunda.—Las becas que se convocan son las siguientes:

a) Veintiséis becas dotadas cada una con 20.000 pesetas, para estudiantes residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que han de realizar sus estudios.

b) Dieciocho becas dotadas cada una con 50.000 pesetas, para estudiantes no residentes en la localidad donde radique la Escuela en la que seguirán el curso.

Tercera.—Los solicitantes deberán estar en posesión del título de Bachiller Superior o asimilable, cuando se trate de estudiantes de turismo, y de diploma o certificado de Educación General Básica para realizar estudios profesionales de hostelería.

Cuarta.—La solicitud se dirigirá a esta Secretaría de Estado de Turismo, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fofocopia compulsada del título exigido o, en su defecto, del recibo de abono de derechos para su expedición.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios necesarios para el título exigido o de las calificaciones del curso anterior en el supuesto de que haya realizado estudios de turismo o profesionales de hostelería.

c) Certificado empresarial acreditativo de los ingresos anuales del cabeza de familia, o en su defecto, si se tratase de trabajador por cuenta propia, declaración jurada sobre dicho extremo y declaración jurada sobre número de familiares a su cargo.

d) Certificado de residencia del solicitante, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Quinta.—El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 15 de agosto del corriente año, debiendo presentarlas en el Registro General de esta Secretaría de Estado o conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Dentro de la segunda quincena del mes de septiembre, la Secretaría de Estado de Turismo resolverá el concurso, teniendo en cuenta para la adjudicación de las becas los siguientes criterios:

- Expediente académico del interesado.
- Ingresos anuales del cabeza de familia.
- Número de familiares a cargo de este último.

Séptima.—Los becarios deberán matricularse en alguna de las Escuelas señaladas en la base primera, dentro de los plazos reglamentarios. El documento demostrativo de la matriculación se remitirá con carácter inmediato a la Secretaría de Estado de Turismo, sin cuyo cumplimiento no podrá hacerse efectiva la beca.

Octava.—No se concederá beca para estudios en régimen de enseñanza libre. Tampoco podrá otorgarse beca a estudiantes que habiendo disfrutado de ella en el curso anterior y que por cualquier causa no hubieran sido declarados aptos en la convocatoria de junio en todas las asignaturas.

Gozarán de preferencia los casos de renovación de becas respecto de los nuevos solicitantes.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de junio de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Promoción del Turismo.

**14101** *RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se convoca concurso de ayudas económicas a los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del turismo.*

Ilmos. Sres.: La Secretaría de Estado de Turismo, consciente de la importancia de la función atribuida a los profesionales del turismo, ha dispuesto, de acuerdo con las previsiones presupuestarias al respecto, la convocatoria de un concurso de ayudas económicas a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para la organización de cursillos de formación y perfeccionamiento de profesionales del turismo, a fin de alcanzar para su actividad más altas cotas de aprovechamiento y eficacia.

En su virtud se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión de ayudas económicas con destino a Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos para la organización de cursillos de perfeccionamiento de breve duración (15 horas mínimo), o de cursillos monográficos sobre aspectos relevantes del turismo.

Art. 2.º Estos cursillos deberán ir dirigidos exclusivamente a los siguientes profesionales del turismo:

- Técnicos de Empresas Turísticas.
- Directores de establecimientos de Empresas turísticas.
- A otros profesionales ejecutivos de grado medio.
- A Informadores Turísticos (Guías, Guías-Intérpretes y Coreos de Turismo).

Art. 3.º 1. En la adjudicación de ayudas económicas se dará prioridad a aquellos Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos que organicen cursos cuyo contenido verse sobre alguna de las siguientes materias: